

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAN° 1017 -2008-GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con DNI. N° 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará **"EL GOBIERNO REGIONAL"**; y, de otra parte el **ING. JULIO JAVIER PORTUGAL ESTELA**, identificado con **DNI N° 22514120**, con RUC N° **10225141202**, con domicilio en el Jr. Crespo Castillo **N° 350-Huánuco**; a quien en adelante se le denominará el **"CONSULTOR"**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe N° 615-2008-GRH/GRPPAT, de fecha 23 de diciembre del 2008, proveniente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 898-2008-GRH-GRPPAT/SGPT, de fecha 19 de diciembre del presente año, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, y el Informe N° 1307-2008-GRH-GRPPAT/SGFEPI, de fecha 10 de diciembre, proveniente de la Sub Gerencia de Formulación de Estudios de Pre Inversión.

DEL CONSULTOR:

El Ingeniero Civil con Registro de CIP N° 70154, se encuentra apto para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del Consultor, quien se encargará de la Culminación de la parte Técnica para el Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA URBANIZACIÓN SAN MIGUEL, DISTRITO DE AMARILIS"**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato, el **CONSULTOR** se obliga a presentar el estudio del proyecto a su cargo en una copia físico y digital (CD), además que dicho proyecto deberá estar firmado por los especialistas encargados de su formulación, y entregar el estudio en el plazo señalado en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática **03 003 0023 2.001621 1.002732 – 0016.85 ESTUDIOS Y EXPEDIENTES TÉCNICOS**, en la Fuente de Financiamiento: Inversión.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de S/. 2,069.00 (Dos Mil Sesenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; el pago se realizará previo Informe de actividades y recibo de honorarios, revisado y autorizado por la Sub Gerencia de Formulación de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional Huánuco.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE LA FORMULACIÓN

El plazo para la Culminación de la parte Técnica para el Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA URBANIZACIÓN SAN MIGUEL, DISTRITO DE AMARILIS"**, es con efectividad a partir del 01 de diciembre del año 2008 (45 días calendario).



PRESIDENCIA REGIONAL

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341° del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR, queda obligado el pago de una penalidad, la misma que asciende al total del monto pactado y a que devuelva la contra prestación si la hubiere, pudiendo hacerse valer la indemnización por los daños que se hubieren ocasionado por el incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR EN CASO DE MORA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1336° del Código Civil, para el caso de mora en la prestación el incumplimiento de las obligaciones por parte del CONSULTOR, se dará lugar al pago del 2% del íntegro de la contra prestación por cada día de retraso.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con la Culminación de la parte Técnica para el Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA URBANIZACIÓN SAN MIGUEL, DISTRITO DE AMARILIS"**, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de.....**31 DIC 2008** del dos mil ocho.

